

Anexo V

DECLARACIÓN DE CATANIA

Las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del mar Mediterráneo contra la Contaminación (Convenio de Barcelona), reunidas en Catania, Italia, del 11 al 14 de noviembre de 2003 en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM),

Reafirmando su compromiso a lograr el desarrollo sostenible en los planos regional, nacional y local, así como con respecto a las cuestiones convenidas y las decisiones adoptadas en la Declaración Mediterránea presentada a la Cumbre de Johannesburgo de 2002 y su Plan de Aplicación;

Conscientes de que la promoción del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente requieren una cooperación más eficaz con las instituciones internacionales y los grupos principales, y la participación activa de las ONG y el sector privado;

Reconociendo la necesidad de estrategias coherentes de desarrollo sostenible, que integren las cuestiones económicas, sociales y ambientales y que cuenten con una gobernabilidad adecuada;

Reafirmando que la protección y la mejora del medio ambiente son tan necesarias como la oportunidad de un desarrollo social y económico sostenible;

Insistiendo en la necesidad de impulsar el control y de evitar todo tipo de contaminación que afecte a la calidad de los recursos naturales y a la salud de la población mediterránea;

Destacando la importancia de la gestión sostenible de las regiones costeras y la necesidad de un enfoque estratégico y un marco coherente a este respecto; y

Preocupadas por el desarrollo asimétrico y las diferencias tecnológicas entre los Estados ribereños mediterráneos;

Conviene en que:

1. Los asociados y agentes mediterráneos en general y el PAM en particular deben desempeñar una función activa en la puesta en práctica del Plan de Aplicación de Johannesburgo a nivel regional;
2. La Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible (EMDS) que se preparará para 2005, el programa de trabajo del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) en general y la Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible (CMDMS) en particular deben prestar la debida consideración a las cuestiones mundiales que constituyen el principal interés para el Mediterráneo, en particular el Plan de Acción de Johannesburgo y el programa de trabajo de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
3. Un apoyo adicional y más sustancial de la Unión Europea contribuiría a la promoción del desarrollo sostenible en el Mediterráneo, en particular la preparación de la EMDS, especialmente con el fin de aumentar la convergencia, reducir las diferencias tecnológicas y promover una creación institucional y de capacidad adecuada;

4. El Programa de Acción Estratégica (PAE) aprobado en el marco del Protocolo sobre la Contaminación de Origen Terrestre (Protocolo COT) y el Plan de Acción Estratégica para la Conservación de la Diversidad Biológica en la Región Mediterránea (PAE/BIO), que constituye una gran aportación al desarrollo sostenible en el Mediterráneo, se deben aplicar, en la forma adecuada, y proseguir con eficacia con apoyo político y recursos adecuados; en este contexto el Protocolo COT debe entrar en vigor lo antes posible y los procedimientos de aceptación de las modificaciones deben ser completados con urgencia por los países que todavía no lo han hecho;
5. Se deben preparar estrategias regionales para la Gestión Integrada de las Zonas Costeras (GIZC) junto con un marco jurídico regional adecuado, con inclusión de directrices relativas a las estrategias nacionales; en este contexto cada Estado ribereño debe participar activamente en la realización de actividades de desarrollo sostenible, estimular actividades multilaterales y evitar cualquier actuación unilateral que produzca un impacto negativo en los Estados ribereños vecinos;
6. Todos los asociados interesados deben participar activamente en la elaboración y aplicación de políticas y actividades de desarrollo sostenible, en particular el sector empresarial y las ONG, mediante un enfoque participativo y asociaciones operacionales para programas/proyectos conjuntos;
7. Se debe asimismo reforzar la cooperación con la Comisión Europea, la Liga de los Estados Árabes, los organismos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, como el Acuerdo RAMOGE y la Iniciativa del Adriático y el Jónico, para la elaboración y aplicación de la EMDS y de estrategias marinas con los países interesados.

Además,

Considerando que la Comunidad Europea ha lanzado un proceso preparatorio de una estrategia marina europea, teniendo en cuenta los intereses mediterráneos;

Haciendo hincapié en la importancia estratégica de la cooperación entre el PAM y la Comisión Europea, tanto para la EMDS como para la estrategia marina, en particular mediante el fortalecimiento de los lazos entre el PAM y la Asociación Euromediterránea, tal como se confirmó en la Declaración Ministerial de Atenas del 10 de julio de 2002; y

Reconociendo la necesidad de una contribución del Mediterráneo, como uno de los mares regionales que bañan las costas de Europa, a la preparación de esta estrategia marina;

Las Partes Contratantes convienen en que:

8. Debe estimularse la iniciativa de la Comunidad Europea para elaborar una estrategia marina europea ya que contribuirá a evitar, reducir y combatir la contaminación de la zona del mar Mediterráneo y a promover la protección y conservación del medio marino en esa zona;
9. La Unión Europea debe tener plenamente presentes las características específicas del medio marino mediterráneo y los intereses de los países mediterráneos, particularmente los más vulnerables y amenazados, en la elaboración y aplicación de la estrategia marina europea, a cuya preparación se asociará el PNUMA/PAM;
10. Se debe reforzar la cooperación con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por elaborar y aplicar la Estrategia Marina Europea en lo que respecta a los Estados

mediterráneos en su doble condición de Estados soberanos individuales ribereños de un mar regional y de Partes en el Convenio de Barcelona;

11. Se debe promover y poner en práctica la cooperación entre los agentes que participan en la protección del medio marino en el plano regional, con el objetivo de producir sinergias y de evitar la duplicación de esfuerzos;
12. Existen cuestiones de interés común, como la contaminación por sustancias y nutrientes peligrosos procedentes de fuentes terrestres, las pérdidas de diversidad biológica, la gestión no sostenible de las zonas costeras y los recursos de la pesca, los vertidos ilegales, la introducción de especies no autóctonas y el riesgo de accidentes marítimos;
13. Se deben analizar plenamente las respuestas conjuntas, entre otras el cumplimiento nacional mejorado de las normas y reglamentos vigentes, la aplicación del enfoque del ecosistema, tomando en consideración la legislación y las capacidades de los países interesados, o la elaboración de una metodología común de vigilancia y evaluación;
14. Los resultados de las actividades y los programas realizados por el Convenio y sus Partes deben reconocerse debidamente y ser tenidos en cuenta en la preparación y la aplicación de la Estrategia;
15. La Unidad de Coordinación del PAM y la Comisión Europea facilitarán conjuntamente la participación de las Partes Contratantes y de la sociedad civil en este proceso de cooperación.

Por último,

Preocupadas por los accidentes en el mar como los del Erika y el Prestige y los posibles riesgos de contaminación y el impacto de accidentes similares en el medio marino mediterráneo, así como por la reducción de actos voluntarios de contaminación, y convencidas de la importancia de la protección de todas las Partes Contratantes contra el riesgo de contaminación marítima;

Teniendo presente el marco jurídico en los planos mundial y regional para la protección del medio marino; y

Convencidas de que el nuevo Protocolo sobre Prevención y Situaciones de Emergencia representa un instrumento eficaz para reforzar la cooperación y proteger el medio marino del Mediterráneo;

Conscientes de que una estrecha cooperación entre los países mediterráneos es fundamental para prevenir y combatir la contaminación marítima;

Las Partes Contratantes acuerdan que:

16. Se debe hacer todo lo posible por ratificar el Protocolo relativo a la cooperación en la prevención de la contaminación causada por los buques y, en casos de emergencia, combatir la contaminación del mar Mediterráneo y actuar conjuntamente en la aplicación de sus disposiciones;
17. El PAM preparará una estrategia regional para la prevención e intervención en caso de contaminación marina causada por los buques, con miras a su aprobación en su 14ª reunión, que se celebrará en 2005, con inclusión de la adopción de compromisos y plazos precisos, en la forma que proceda, para alcanzar las prioridades siguientes:

- a) Velar por que cada Parte Contratante cumpla sus obligaciones como Estado del pabellón, del puerto o litoral, en el marco del derecho internacional y en particular, cuando se aplique y en la forma adecuada, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que muchos países mediterráneos son Partes, así como en conformidad con las normas pertinentes aprobadas por la OMI;
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación nacional relativa al procesamiento de los infractores que vierten ilícitamente sustancias contaminantes. A este respecto, se debe prestar la debida atención a la necesidad de garantizar un tratamiento imparcial de esos infractores en toda la región mediterránea;
- c) Establecer y aplicar en el plano nacional los procedimientos de supervisión y vigilancia de las zonas marinas sometidas a su jurisdicción;
- d) Establecer una red regional global para la vigilancia, detección y presentación de informes de los vertidos ilícitos de los buques;
- e) Reforzar el nivel de cumplimiento y el procesamiento de los autores de vertidos ilícitos;
- f) Suministrar a todos los puertos importantes del Mediterráneo instalaciones de recepción adecuadas para los desechos generados a bordo de los buques, con inclusión de las aguas de lastre, con arreglo a las disposiciones del anexo I y del anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en la forma modificada por el Protocolo de 1978 relativo a este Convenio (MARPOL 73/78);
- g) Velar por la aplicación coherente de las disposiciones del anexo I de MARPOL 73/78 relativas al transporte de categorías pesadas de petróleo en buques cisterna de un solo casco y colaborar con la OMI para acelerar la eliminación gradual de los buques cisterna de un solo casco;
- h) Establecer procedimientos adecuados para facilitar la decisión al designar un lugar de refugio para un buque en peligro;
- i) Estudiar e identificar las zonas del mar Mediterráneo en las que es preciso mejorar la seguridad marítima y el control del tráfico marítimo;
- j) Proponer a la OMI el establecimiento de sistemas adicionales de separación del tráfico de buques que se considere necesarios para mejorar la seguridad de la navegación;
- k) Establecer sistemas adicionales de gestión del tráfico de buques y de información considerados necesarios como instrumento complementario para el mejoramiento del control del tráfico marítimo, cuando lo convengan todas las partes con un interés común, de conformidad con las directrices de la OMI;
- l) Promover, elaborar y aplicar planes subregionales y locales para situaciones imprevistas con miras a la preparación y a la respuesta a la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y nocivas, así como acuerdos para su aplicación, que abarquen toda la región mediterránea;

- m) Adoptar directrices mediterráneas sobre el remolque de emergencia con inclusión, si procede, de acuerdos sobre la capacidad de remolque compartida entre Estados vecinos;
 - n) Evaluar, en armonía con la labor de los protocolos pertinentes del Convenio de Barcelona, la necesidad de establecer Zonas Marítimas Particularmente Sensibles en el Mediterráneo y someter posteriormente propuestas a la OMI, de ser necesario;
 - o) Esforzarse por seguir mejorando las convenciones pertinentes relativas a la responsabilidad civil y la indemnización por daños ambientales causados por la contaminación accidental desde buques, como el nuevo Protocolo sobre el Fondo de 2003;
18. La Unión Europea y otros asociados interesados, en particular la Asociación Euromediterránea, deben unirse en la preparación y aplicación de la estrategia regional relativa al Protocolo sobre Prevención y Situaciones de Emergencia;
19. En este contexto, convendría prestar apoyo a las Partes Contratantes que lo necesiten, y cuando la seguridad marítima y el control del tráfico marítimo lo requieran, facilitarles los medios para que se protejan contra los accidentes y la contaminación del medio marino.

Con este fin, las Partes Contratantes:

20. Se comprometen a adoptar las medidas y a realizar las actividades necesarias, así como a prestar un apoyo adecuado para la aplicación de cuanto antecede, sea directamente o por conducto del Plan de Acción para el Mediterráneo.